

15
20

Señor (a)
JUEZ 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia. 2020-234

Proceso: Filiación, Investigación extramatrimonial.

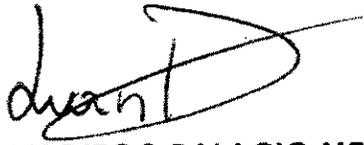
Demandante: **MARCELA REGINA BAENA BERRIO**
Demandado: **AMURIS JAVIER TOVAR ORTEGA**

Asunto: Solicito pronunciamiento sobre solicitud de amparo de pobreza imprecada en la demanda

JUAN DIEGO PALACIO MESA, defensor Público apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, en vista de que el despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de amparo de pobreza ni en el auto admisorio ni el auto que ordena la práctica de la prueba de ADN para el próximo 08 de Abril en el laboratorio Genes, solicito que se decrete dicho amparo y de ser necesario se re programe dicha diligencia, ya que la usuaria no posee recursos económicos para la práctica de dicha prueba.

Si el Juzgado le ordenó a dicho laboratorio la practica obligatoria de dicha prueba de forma gratuita favor hacérmelo saber.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan D. Palacio Mesa', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

JUAN DIEGO PALACIO MESA

C.C. 71.373.114

T.P # 158.127

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

2020-234, memorial solicita corregir auto por error en el nombre del demandado

J Juan diego Palacio Mesa <juapalacio@defensoria.edu.co>

Lun 15/03/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín

👍 ↶ ↷ → ...

Señor (a)

JUEZ 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia. 2020-234

Proceso: Filiación, Investigación extramatrimonial.

Demandante: **MARCELA REGINA BAENA BERRIO**

Demandado: **AMARIS JAVIER TOVAR ORTEGA**

Asunto: solicito corregir auto

JUAN DIEGO PALACIO MESA, defensor Público apoderado de la actora, solicito respetuosamente, corregir el auto del pasado 10 de Marzo de 2021, ya que en la constancia secretarial inserta al auto se hace alusión a un nombre del demandado que no corresponde, anunciado a un señor LUCAS MACIAS ALVAREZ, cuando el demandado se llama **AMARIS JAVIER TOVAR ORTEGA**

Cordialmente,

Juan Diego Palacio Mesa
C.C.71.373.114

Responder | Reenviar

18
21

Señor
JUEZ 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

17
22

Referencia. 2020-234

Proceso: Filiación, Investigación extramatrimonial.

Demandante: **MARCELA REGINA BAENA BERRIO**

Demandado: **AMAUROS JAVIER TOVAR ORTEGA**

Asuntos:

- Informo lo manifestado por la actora.
- Reitero pronunciamiento sobre solicitud de amparo de pobreza imprecada en la demanda y en memorial antecedente.

JUAN DIEGO PALACIO MESA, defensor Público apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, informo al despacho que la actora manifiesta haber acudido al laboratorio designado por el Juzgado -Genes-, en la fecha y hora asignadas igualmente por el despacho, sin que haya sido posible la práctica de la prueba de ADN por dos razones, la primera el accionado no acudió y la segunda, que dicho laboratorio manifestó que no tenían ninguna orden de parte del Juzgado, pese a que la actora les presentó el auto del despacho. Tampoco le quisieron dar constancia de asistencia.

Es de recordar, que semanas previas a dicha fecha, éste apoderado le escribió al Despacho para que por favor aclararan el tema de la cita para la práctica de la prueba de ADN, ya que desde la demanda se solicitó amparo de pobreza y el despacho no se ha pronunciado sobre dicha solicitud y consultando también si el Juzgado le había ordenado a dicho laboratorio la práctica obligatoria de dicha prueba de forma, sin que el Juzgado me hubiese respondido.

Además, desde mi escasa experiencia en el tema, es medicina la legal la que practica dichas pruebas, previo envío por parte del despacho del formato FUS.

Así las cosas, solicito respetuosamente un pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza imprecada en la demanda y la programación de una fecha para la práctica gratuita en Medicina legal de la prueba genética, previa las formalidades necesarias.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - MEDELLÍN
RECIBIDO HQ 3 ABR 2021
POR

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan D', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

JUAN DIEGO PALACIO MESA

C.C. 71.373.114

T.P # 158.127



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

23

RADICADO. 05001 31 10 005 2020 00234- 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Se agregan al proceso los escritos enviados por el apoderado de la parte actora y procede a darles el trámite respectivo.

CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte actora desde la presentación de la demanda; En consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Se aclara la constancia que antecede en el sentido de indicar que el demandado en este proceso es el señor AMAURIS JAVIER TOVAR ORTEGA y no como allí erróneamente se anotó.

Continuando con el trámite del proceso, SEÑALESE EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL TIUNO (2021) - a las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA - para la práctica del EXAMEN DE ADN a los sujetos procesales aquí involucrados, con el cual se satisfagan a plenitud todas las exigencias que al efecto consagra el parágrafo 3º del art. 1º de la Ley 721 de 2001. El mismo se realizará en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en esta ciudad, el cual cuenta con el debido soporte metodológico, poblacional y de certificación que preceptúa la aludida legislación.

INFÓRMESE a las partes mediante CORREO ELECTRONICO su obligación de acudir a dicha prueba, adjuntado copia del presente auto y que deben presentar copia de su documento de identidad y del registro de nacimiento del menor (o menores). Además, se les advertirá sobre las consecuencias que conlleva su renuencia a comparecer a la misma, a más de las sanciones que consagran los artículos 44 y 79 del Código General del Proceso para el caso que desatiendan esta orden sin justa causa.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	68
Fijado hoy	9 JUN 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín	
_____ Secretario	